

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//17.13

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1811

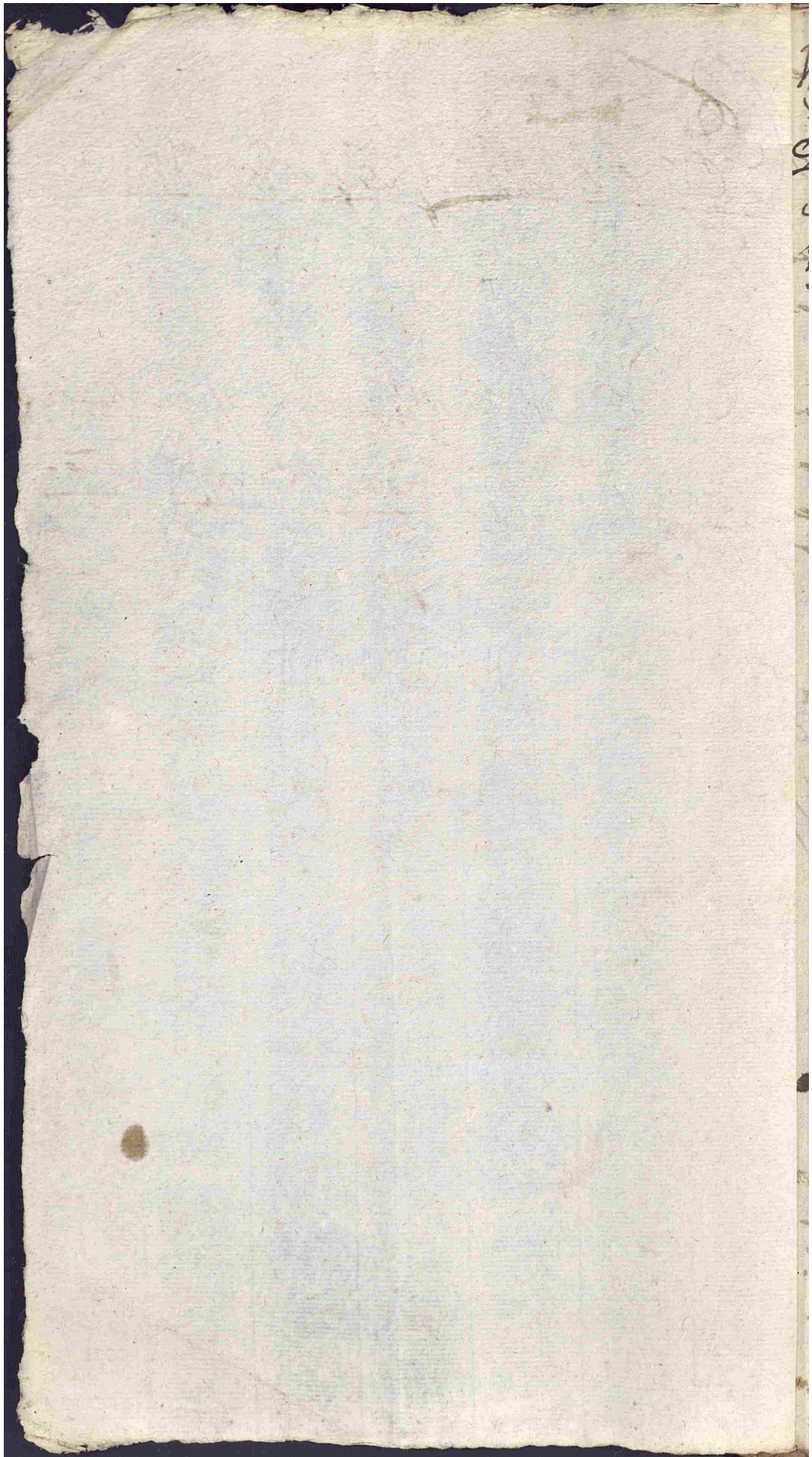
Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 15 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Enviada Maria. Tres años 1814.

Libro de Acuerdos capitulares
de esta villa de Jativa la Buca. Año



Valga p. el Rey. El Sr. D. Fernando VII. y de Dios que, y de 1814

Dilecto y honor. En la Villa de Cervera la Parra primera de Encomienda
de Alcaides y Regidores mil ochocientos once. El Sr. Josef Diaz Soco

Alcalde ordinario por su Magestad y unico de esta Villa
Fran. Sanchez Rodriguez primer Regidor perpetuo
de su Ayuntamiento, y tambien unico por su ven. nuncio
en vltimo año, Josef de Lemoy, y Josef Rodriguez
Santana Jueces general, y Penoneros, unicos capi-
tulares que lo componen; litando en sus cartas consue-
tudinarias segun lo que decretaron en la carta de Privilegio
seculacion practicada en el dia trece de mayo de
el presente año de mil ochocientos diez, respecto de
la posesion de sus cargos y empleos de los tales Desin-
tados para Alcaides y Regidores qual es don Alvaro
Núñez, y Cerias Barquera con D. Miguel Viciato
que es medico titular de ella, y hecho comparecer
aparencia de sus virtudes y generacion que fueron de lo dige-
ron lo acordaban en toda forma, y asu consecuencia
por el supradicho Sr. Alcalde Diaz les hecho el juram.
ordinario que hicieron segun dho. promoviendo por el
en primer lugar defender la pureza de la casa de la
nra Señora. A nuestro Rey y Señor D. Fernan-
do Septimo la Ley, y la Patria hasta derramar la
ultima gota de sangre; asi mismo la Justicia Real
Alto Poder, huerfano, cumpliendo con su cargo bien,

y el mismo sin pavor, odio ni interese hacia parte
 alguna; y asimismo se le enargó la labor de las
 Justicia en señal de posesion de lo supradicho. Ellos
 y se levantaron en sus alientos fuertemente con
 el Regionero Socias. Cuya posesion tomaron que
 va y pacificamente sin contradiccion de persona
 alguna, mandando el Ayuntamiento que de
 supradichos señores poseedores se hayan y tengan
 por Alcalde ordinario de esta villa en todo este
 año de la presente y al expresado Regionero; con lo que
 se concluye esta diligencia que firmamos en virtud
 con el Regionero, haciendo este papel por
 no haverlo sellado, a todo lo qual doy fe =

Jose Violsesca Fran. Sanchez Josef
 Josef Santaroz Cerareo Borquer mol
 Miguel Bouatiz Antonio
 Gaspar Rodriguez

Acuerdo Nombrando
 Subiente y Dipen.
 de esta villa En cabeza la Mesa y Enero veinte y quatro
 de mil ochocientos once: dos señores Justicia y Regi-
 miento della, y a la presencia de los señores Jueces
 y letrado, que abajo firmaran como aprouan
 han, estando en su Acuerdo ordinario como asen.

alumbrian; digeron: Que de de luego se proceda a hacer
el concejamiento de nombraamiento de la villa de de
pendientes de esta villa, su Justicia y Regidor y Alcaide
y Real Souto para todo el presente año para el
buen gobierno y administracion de ella, en esta forma
y de las regalias y facultades de dicho concejo, de
pues a haver conferenciado sobre ello se acordó
en orden al mejor faciendo, hicieron los nombramientos

Consejeros

1.º Don Pedro Estévez de Argenteamiento Alcaide publico y Jefe de la
presente.

2.º Don Juan de Alcaide de la Santa Hermandad de Ca-
herman Juan Gaxido y Josef Chavez, alos que se le respondia
en posesion de sus cargos como es costumbre.

3.º Don Juan de Alcaide ordinario de esta villa y su Real Souto
al alcaide de Laguna Marina de Calle Vecino de Tapa.

4.º Don Juan de Alcaide ordinario de esta villa y su Real Souto
de guerra y de legido.

5.º Don Juan de Alcaide ordinario de esta villa y su Real Souto
de guerra y de legido.

6.º Don Juan de Alcaide ordinario de guerra y de legido

7.º Don Juan de Alcaide ordinario de guerra y de legido
de guerra y de legido.

Relogero y Para Regir el Reloxo de la misma villa a Juan
Piamor Relegido

Deposario y Por Deposario de Bullas de la Sta. Cruzada por
A Bullas. a las huercas a Josef de Lemoy.

Cobrador y Por Cobrador de imponte de las mismas a tome
de las mismas Sabado mayor.

Sanjurado y Por Maestro de Sangrador de esta villa a Juan
d. de San Juan.

Guarda de y Por Guarda de la Dehesa y monte de esta villa a Joaquin
Monte de. Cayero.

Medico y Por Medico titular de esta villa a D. Miguel de los
Cortijos.

Jurado y Por Jurado pendiente de lo propio y arbitrio de esta
Proprio villa al R. Alcaide de esta villa por Diputado a Josef de
Lemoy y Juan. Por Reg. y Jurado grad. perpetuo
con la asistencia de presentes como se ha de haer
venido en superiores ordenes.

Deposario de algunas y de y de las mismas señores de la Villa y Regir
Penas de camara } Nombran de su cuenta y riesgo por Depo-
sario de camara y de las causas publicas de esta villa y de las
causas de camara, y de las causas que ocurran a
D. Josef Romero de Carulla.

Jurado y Por Jurado al Regir de esta villa a D. N. Casares
Barquero y Diputado D. Miguel de los Cortijos y Depo-
sario Juan Zapata de la Cruz.

Receptor y Por Receptor del papel sellado para si a uno lo hay
de este y de las causas que ocurran en el presente año a Juan. de San Juan.

Redicacion y mandado en igual forma lo supradicho señores conde
Jules de las facultades que tiene para nombrar y elegir pro-
curador general, cuyo privilegio por el Rey y sus sucesores
de tiempo inmemorial desta parte y ademas de las otras
dones ordenes que lo autorizan, nombrar a Fr. Loren-
do de Soto Lector de Artes en su convento de Nuestra Señora
san Fran. extramuros de la villa de Segura de Leon al
que se le acuerda con la dimonia señalada en el
Real Reglamento desta villa, y para el efecto sepa-
rara oficio de Padre Guardian de dicho convento para
que le conceda su bendicion y licencia, y otro a el
casallero cura de esta villa para que se faga pan
y quearle el pulpito de esta Parroquia.

Respueson los vijetos que tubieron abien nombrar sus
nros en la forma referida; cuyos electos servirán
sus cargos en todo el presente año para que por elec-
to, algo que se les ha de aver comparezcan para q.
acepten sus cargos quando lista que se le entaregare
al Alguacil ord. para que lo haga comparecer. Y lo
formar sus nros. doffé =

Ale. David de Cesareo Barquet

Nuriel Fran. Sanchez

Miguel Socarrá

Josef de la Cruz

Josef Santana

Antoni

Gaspar Guillón

Prior de los Alcaldes de la Hermandad } En Casera la Nueva y Encero veinte y siete
 de abril ochocientos once. Los señores Ill.
 Calixto Garijo, y Josef Chaves electos para el cargo de
 Hermandad, y enterado de su cargo, y
 y sus niños. se les recibió el juramento que hicieron
 con seguridad, y prometieron por el cumplimiento
 con su cargo bien y fielmente en quanto sea
 aseo del, sin pasión odio, ni envidia o parte
 alguna, y en su consecuencia se les dio la bula
 respectiva que hay destinado para el cargo
 en cual se opusieron que tomaron quietud y
 pacificamente. Yo firmo con sus niños
 Josef =

Alejandro Barquez, Josef Chaves
 Niños Calixto Garijo

Cochino Rouillon

En el mismo día hice saber los contra-
 tamentos que a parte ceder a las personas
 contenidas en el acuerdo y entre todos los aceptaron
 de buena mente y lo firman los que sabe de que
 doi fe =

Juan Zapata de Caceres Fran. Marx

Tomás de la Cruz Fran. Ramos D. D. Josef Guzman

J. Torrealba
de Castilla
Alcalde

Acuerdo
el día de la semana de la Pascua día diez de febrero de mil
ochocientos once: Los señores Justicia y Regimiento de
ella que abajo firmaron con asistencia del Diputado
de Abastos y Médico General y penonero y parte de los
labradores y señores de esta villa que fueron convocados
por citación del Alguacil ord. de esta Ayuntamiento
de acuerdo a la elección de esta para barbecharla en el
presente año. Haviendo tratado y conferenciado
dichos señ. Concejales y labradores lo conveniente
sobre dicha cosa, acuerdan y eligen la que nombran
y alcaliente, que es una de los quatro que a la Dehesa
de este propio vaso los dichos que comprada. Se prohibe a
dichos labradores hauidos obligados de dar las matas para
dichos y de donde donde quiera se hallen en sus respectivos
huetos que porien mucho y las que se repararan por sobran-
tes a los que las apetercan. En la misma forma lo re-
suelto y chaparado con arreglo a lo prebeuido en la Real
Instrucción de montes y Plantas; No quemaran el mon-
te que corten alto y bajo como no sea en el modo y for-
ma en ella prebeuido apercibido que a su cuenta y riesgo
verán lo que resulten, habiendolos instruido de lo Real

Ordenanza para que no aleguen ignorancia de una
ordenanza de siempre que se dan las cosas a quien no
brar sus nros. para vigilar y cuidar no se causen
daño, y que alg. que obren den cuenta a esta N.
M. a Juan de la Cruz y otros. Ouegia de
alg. que se les haia saber para que cumplan con
este cargo, llevando a un mes tiempo que esta y para
en quanto puedan de numero a pie, y a los
tes que se ven alben y limpiar por alg. sabidores
en la elegida cosa, y la daran a un debido tiempo
que se a pedir a la forma y diligencia y con
respeto a lo que della seulte se pondra testimonio
como esta prebeuido; con lo que se concluyere
esta que firmen alg. tes. como viene dho y lo
sabidores que supieren como es con nombre de
que dho en este papel que han visto y he
Alcalde por no haverlo sellado = Alg. Nombros
de quien entendi y firmen en prueba dello =

Alc. Tarazona Ceraxo Barquet y Juan
Núñez # Sanchez

Petro Morong

Petro Dominguez Centeno

Juan Zapata de la Cruz Jose Barasa
Miguel Mexia

De las Somantas
Antequera
Cecilio Bouillon

7

Acuerdo En la villa de Cabralabaca día diez y ocho de Mayo de mil ochocientos y once estando juntos los Sr^s. Justicia y Regimiento de ella con asistencia de los Diputados de su comun y lindios G^{ral}. y Personero de la misma cuyos nombres expresarán sus firmas, para tratar del gobierno y bienes publicos acordaron y Dixerón unanimes y conformes: Que mediante las ordenes que se han comunicado para que las Justicias y Pueblos tomen los advi^strios posibles para proporcionar la subsistencia de las tropas y sus suministros, hallandose como se halla este secundario muy apurado de facultades y fondos publicos y particulares con las crecidas y continuas contribuciones que se han hecho para el Ex^{to}., no hallan otro medio mas pronto y menos gravoso que el de una carqueria que se haga en los Alcornaques de la Behera de Propios, y Regios con utilidad y ventajas del mismo arbolado que la necesita por la confusion y multitud de sus pies y maleza que combiene se limpien corten y entreraquen para que mejor medren y se fomenten: y por tanto acuerdan que asi se execute a la mayor brevedad en los t^{pos}. y sitios que señalen los peritos de esta villa por de mas necesidad y capacidad para poder sufragar d^{hos}. gastos y suministros en la parte posible: y que a este fin comisionan al Sr. Alcalde Alejandro Nuñez como Jefe de Propios para su execucion, con inteligencia que de al Sr. Subdelegado del Partido por no ha-

ver otro recurso franco en el día a tribunal
superior por las circunstancias de la guerra pres-
ente; recibiendo y parandole en caso neces-
ario información de la utilidad que resultará
a el Monte y de la necesidad del Pueblo con
las demás diligencias oportunas para su
conocim. aprobación y licencia en con-
sideración a la justa causa y urgencia que
asi lo exige parandose al dho. Sr. Alcalde
de Propios testimonio literal de este acuerdo
para que a su continuación pueda practicar
y evacuar las diligencias de su cometido, y
lo firmaron sus mrdes. de que yo el Emo. &

Cabildo doi fe =
Alejandro Ceraxco Barquero
Nuñez ^{de} Juan Sanchez Josef de
Miguel Sociati ^{de} Lemos
Andrés Guevara ^{de} Peta moran

Pedro Dominguez Cordero

Ante mi
Canchin Aquilón

Nota En el mismo día diez y ocho puse el precedente
testimonio de precedente Acuerdo =
Aquilón

En la d^a de caualavaca y Mayo de mil ochocientos
cinco entre los señores Justicia y Ayuntamiento de esta
conciudad de los señores procurador gral. y persona
no y la de los diputados de comun sancho como lo tie
nen e costumbre dijeron que enatery^o a las lujuras
atancian presente enq^e e preciso averia con todo se
nexo se subministras a las tropas para lo que son
repetidos los oficios y premios conq^e se amena a
la Justicia para no contribuir y no pudiendo esto
hacerse como si huviera abundancia de fondos se don
se proveer de los subministras siendo al mismo pre
cio q^e esta carga se haya e sufrir y reparar propor
cionalm^{te} entre su secundario por carecer e cauda
ter publicos considerandolos igualm^{te} q^e el medio mas
proporcionado y equitativo para existir los vecinos
es el suu reparo segun sus facultades y con arreglo
a los libros millaneros para evitar toda injusticia y
perjuicio conformandose en ello al mandado por el Ex
celentissimo señor Gral. Dⁿ Fran^{co} Mallesano q^e
previere se hagan semejantes reparaciones por los
libros e millones acordaron se faga en esta r^{ta} on
repartim^{to} de la cantidad de quarenta mil 2^{os} 50^{os} con
viendose para ello el bagues y amillaxam^{to} que se hizo
para las contribuciones 2^{os} 50^{os} en el año proximo por
tado respecto aq^e la necesidad se subministras gradua
mente no permite aquellas dilaj^{ne} que son con sig
yentes a otros muchos bagues y pedir para relacionar
e traer a los vecinos. Asimismo que se haga el re
partim^{to} por el pres^{te} of^o enatery^o a que toda la
de utilidades y productos de cada vecino se haflan de

quelladas por los Pezitos Reparaciones y lo que
de la operaz. se señalan acata uno lo que le
corresponde en la distribuz. en esta cantidad
cuya operaz. puede hacerse por el mismo Es. no
minandola y aprovandola despues el mismo Ayun-
tam. abonando a los vecinos en la cantidad que
acata uno lo quepa y lo que haya contribuido en el
presente año exigiendole lo pertane hasta lle-
narla para q. se en modo baya todo con el me-
jor orden y claridad

Felipe Calado y Soriano, natural de la villa de San
Severino. Su Testamento y Ayuntamiento de la villa de Casera la Baza
como may haya lugar, y en el capitulo comun, q. se ha
nau habilitado p. na. ha sido sellado por el, y desp. ha
veramente concedido vicio absoluta de om. et ex. q. se ha
p. don. Juan. Ballesteros para retiraime de la villa de San. a
mi casa, como consta de la q. original manifestado. Y
siendo notorio p. otra parte, q. aqui he conatado un
testimonio legitimo con Antea. Calto hijo de Ramon, de
este domicilio, donde con ella vivo, y ha sido me comu-
ne tomar, y tener liberdad en la villa de San. a
p. de vicio. q. habiendo p. en vida de la villa de San. a
hayan mandado, y p. a esta continuacion copia de la
miada a la villa de ella, y de la Nota, q. el que p. de
encomendado y p. poniendole una copia en la misma,
de me devuelva la Original p. mi vida, y asi conde
quien en en vida de el p. de mi testimonio conce-
diame desde luego la villa de San. a, q. pido en este Pueblo
p. q. se me tenga presente como tal asi en las cosas
comunes, y en las p. de contribuciones, y repartimientos,
Exenciones concedidas a los vecinos de Casera, p. la villa de San. a
del Reyno, y q. p. todo ello de una expedicion y p. de
videncia al Guadameante de Aquende Capitulo de
de siempre como uno, y otro a los efectos convenientes,
en la misma forma de lo que se pide, para conceder
y p. ello sea Felice Calado

Por presentado con la licencia final que dice, a la que
se ponga testimonio a esta continuación, y se le debe
tra original al interesado con la nota correspondiente
concediéndole la licencia que solicita en esta
y teniéndose por tal de este en adelante, a no ser en lo
Libro de Empatronamiento de ella como alijado
Vecino por herencia para que como uno de los contra
buja con las cargas vecinales, y goce de los privile
gios y libertades que pertenecen, guardándosele lo
privilegio, y exenciones concedidas a los vecinos
carados como está preterido por las leyes del Re
no, y así el baguado y hecho saber a la parte de
Felix Calado, unase esta acusación al Libro
capitular corriente. Los señores Justicia y
Regimiento de esta villa se acuerda la Nueva con
ta a sí, y al síndico general y personero
lo mandan acuerdan y firmen en ella y sum
catore de sus señores once, de que se colle
dado con hacilitad de este papel

de Pedro Cerro de Arquer, Fran. Sanchez

Jose de los rios

Miguel de la Cruz

Pedro Dominguez

Ante mi
Cochin Houilong

testimonio. Y así el dicho empatronamiento Esno. de Felix
mo la licencia presentada a Felix Calado
que se hace merito en la anterior prohibición

el a la letra de tenor siguiente.

G. d
Licencia

D. Rodrigo Salas Tubedo Capitan de la se-
gunda Compañia del primer Batallon del Regim.
Infanteria a Caballo del que es accidental Comandante
el teniente coronel D. Ignacio Bernard Pintado Capitan
de Granaderos de guerra. En virtud de la orden dada por
el Excmo. Sr. D. Juan Calleja Teniente Gral. de las Ar-
mas Exerito y Comandante Gral. de la tercera Division
del quarto Cuerpo. Concedo licencia absoluta al soldado
en mi compañia y Brigada del Regimiento de los Caballos
de San Blas y Teresa donado natural de la Villa de Mo-
nasterio en Extremadura en sendas pelo y casta-
ña, color blanco, ojos pardos, nariz regular, su edad di-
ce y nueve años para que pueda pasar a naca. Por tan-
to pido y encargo alas Juntas por donde transitaro ya
la dem Pueblo de permitir hacer una brecha de licencia
que le pongan impedimento alguno. Pasara y durara
seis ocho dias y once. = Rodrigo Tubedo = ob-
puebo esta licencia = Vallejo = D. D. Ignacio
Pintado = queda anotada en esta Mayoria de mi cargo
Pero para mañana.

Nota

Ello calado contenido en esta licencia la presento
con peticion del Sr. Alcalde D. Manuel Torrefranco
Malgo afin de que se pudiese dar continuacion de lo
literas de ella. y se cumpliera en este dia de la fecha
se decreto como se pide. y en fe dello como unico su-
pongo la presente en Monasterio y Juicio once de
Julio de ochocientos y once. = Basilio Antonio Collado =
La licencia, y Nota aqui inserta combienen a la letra

con sus originales, a lo que me refiero, y debo
bi al Licenciado Felis Calado quien firmo se he
recibo. En fee a lo qual y cumplimiento, a lo decre-
tado lo hago firmar en Casera la Baca
Junio catorce de mil ochocientos once =

Felis Calado

Cochin Aquilona

Notificar y mantenerse en su labor la providencia
apuntamiento a Felis Calado para veintidós
en repetición, de fe =

Aquilona

Auerdo. En Casera la Baca veinte y quatro de Junio

donde otorgaron: En señores Justicia y Regim^{to}
della con la asistencia de ambos señores Oidores
y otros que abajo firmarian: estando en dictando or-
dinario afondaron: Que siendo tan cruzado el abando,
no a hueras, y cercado de las inmediaciones de la ci-
lla por el ganado de cerda de una ueruna particular
merca aques que se amasada en las casas, y ni
muy por seguir con una corruela que la ocasiona
la casualidad de lo tiempo que no son lugar a atender
della, y sin ser bastante lo repetido a peccarvien
to que se les ha impuesto a hueras para que
pongan en el campo al cargo de mayores, y de otros
otros superiores males en la salud publica, mandaron
se vayan que por cada cerdo que se esca o se bea en
las calles siendo dia de v. p. la numerada, siendo
de noche doble, sucediendo lo mismo en hueras y cercado
ademas de satisfacer lo tanto que caeren, por la
segunda vez doble pena, y de la tercera sea arbitria-
ria en lo señores, y lo deueno de las porciones podran
liberamente mantenerlo cogiendo de lo ganado de un
della sin que sean obligados a pagar su valor en
manera alguna al dueño o al p. de ari conbiene
al buen gobierno de la ciudad y administracion publica
abita al abandono experimentado muy perjudicando
lo mercos judiciales. Para que no se ignore de esta
determinacion capitular se fizea edicto en publi-
co de ella en el sitio acostumbrado de esta villa, y

de mayor abundancia y q. no se alegue ignorancia
se para el recado general por el Alguacil
ord. y en el p. gado de todo el vecindario para p.
casi, a cuyo efecto se le instruya para que
lo pueda hacer como se manda: hebriseudo
que en quanto al demas Ganado se ha el
pedir a Cerda que esta en el campo curtidor
do con sus respectivos mayores solo esto
Ganado estaran sujetos a lo prebenido en las
ordenanzas municipales de esta villa con el
Aprobacion. y lo firmen sus nros. havit.
este papel por no haverlo sellado, sin perjuicio
de la Real Hacienda, y queda offe =

Alc. Davido Nuñez Ceraxo Jarque
Juan Sanchez Josef de Lemos
Miguel Quintana

Pedro Domingo
Antony Centeno
Gaspar Hurtado

Notificas y
Alguacil. y Acordamos en saber lo que se manda a
Alguacil ord. de la villa. Joaquin capro encargado de
los particulares que abaga el acuerdo arriba en
referencia de offe =

En on
Fijas y Redula
Ego la Cerda, o Edicto prebenido en
el Acuerdo en las puestas a las Casas referidas

esta Villa con insercion a los particulares que abraza
para inteligencia al publico; Dasse: Manuel Tabora

Hoy
13

Acuerdo p.
P. se hagamos
repartim.
de contribuy.

En caxera la Dca veinte y seis de Ago.
to de mil ochocientos once: Los señores
Justicia y Procurador della y asistencia
y los Jueces general y Procurador de la mis-
ma, que abajo firmaron, citando en su A-
cuerdo ordinario dijeron: Que acurra a las
continuas ocupaciones ocurridas no han podi-
do proceder a la formacion de los Repartimien-
tos de Reales Contribuciones, y Real Cofre de
Viviendo, no obstante a lo que se halla pre-
venido por la Real Instruccion de ochocientos
seis, acordando agora que desde luego se comen-
cipio dicha operacion como baya permitien-
do lo las ocupaciones maximo quando el
mayor trabajo pende del presente Erro, que
es quien tiene que elaguarda, despues que los
repartidores hacen con la Asistencia y mis-
mo el Marques general con presencia de las Re-
laciones que dan lo veiny a lo viene que este
en sugetos a dichas contribuciones, por el presente
y referido Erro se ponga testimonio a las car-
tas en que fueron tomados los datos publi-
cos de la villa y presente año qua-
les son Dn Dn Dn Dn Dn Dn Dn Dn Dn Dn
las del viento y genero ultramarino; Certificando
an mismo del valor que lo propio de esta villa tu-
vieron en el mil ochocientos diez y se graba mes

de Censu que sobre si tengan, intentando ha esta
continuacion las cantidades en que se hallaren
cabezas en esta villa con la Real Hacienda cumen-
tando lo que se considere justo al presente Es. no
por su trabajo de formar dho repartimiento por no
tener señalada cantidad por este trabajo, y asi mis-
mo se hara de la misma cantidad que en el ultimo
reparto correspondio a la misma villa por el
dho efecto de Arrendamiento por no haverse comunicado
otro alguno en el presente año: Nombren sus meritos.
por repartidores a Fran. meza mayor y Juan Zapata de la Cruz
de esta vecindad de ejercicio labradores y de toda inte-
ligencia en materia de haciendas, Ganados, pueros
cratos, granjerias y demas cosas que hayen en esta
villa y sobre su gerencia de los dchos repartim.
cuyo nombramiento preceda la aceptacion y juram.
procederan a su formacion con la asistencia de dho
Es. no teniendo a la vista los documentos necesarios
y relaciones juradas que en su vecindad hayan presentada
y presenten de los bienes que tienen sujetos a esta contri-
bucion, y baquados que sean los repartimientos sobre
señalaran al Ayuntamiento para su aprobacion
y se procede ha estampar las prebenidas cantidades
del Encabezamiento en esta forma _____
N. m. de m. Por los derechos de alcabalas ciento
antiguos, y noventa y tres mil novecientos y
ochenta y siete. y diez y ocho m. d. ... 39287.18
Por el Real efecto de millones dos mil trescientos

39287.18.
29390.1.

Por el fiel medidor diez y ocho a. y veinte y
siete nrs. Do 18. 27.

Por los quatro nrs. en libra de Sabon blando
ciento diez a. y veinte nrs. Do 11. 20.

Por la quora de Aguardiente treinta y quatro
y seis nrs. Do 34. 6.

Por el Real efecto de Venecia segun la ultima
orden comunicada tres mil quinientos qua-
renta y dos. 39542.

Y últimamente para satisfacer su traba.
lo al presente Ermo. quatrocientos y Do 400.

Suman y componen estas cantidades 509443.4

diez mil quatrocientos quarenta y tres y
quatro nrs. como se demuestra prebiendo
que la quora de Aguardiente la debe sacar
cer el Alcaide de este ramo: Saqueso de
este Arriendo que se colocara por cava de
los repartimientos; y mediante no haver pa-
pel sellado de ningun especie o sello, ha de
el Arrendam. de conuenir y quanto se neceria
rio para la fundacion de los repartimientos
en todo lo de este y finis el mismo Arrendam.
de. de. de.

Alexandro Nuñez, Cesareo Varquez

José de la Cruz, Miguel de la Cruz

José Dominguez, Frano. Sanchez

Se el mebenido con tres
testim. con igual tra. de
meduendo de Aquilona

Ante mi
Gachin Aquilona

Acuerdo sobre
la Bellota & Co. En caxera la Cacortuima de Agou o
ble en la corte. Y mil ochocientos once don. de. Tercera
enda y Prequimento della y asistencia de ambos señores
Gral. y Personero estando en su Acuerdo etc. se ordena
que se hallan noticiados de que el Abolado de Noble
en el sitio de la cortienda propio de la villa, herme
deta Encomienda mayor de Leon, y la de la calera
que comprenden los sitios del Palanca de Arriba y valle
la madera que confinan con la Sierra de Arriba se
halla con bastante fruto de Bellota, y que algunos gana
deros de Caxera estan cazando por suyo de un modo
reñado dando lugar por ello a deterioros, y perjuicio, y
ha de evitarlo. Mandando su señoría se cierre y acote
el sitio de la cortienda hasta el veinte de septiembre
proximo, prohibiendo a todo Ganado de aprovechar
niento de los frutos hasta el citado día, y que la mul
ta de quatro ducados de los contraventores con la
aplicacion ordinaria con responsabilidad de los da
ños que se causen en su Abolado como se acordum
bra para mas facilmente aprovechar la Bellota
desmochando lo con un conocido perjuicio segun se
manda en Real ordenanza de monter, y para que
no se ignore por este veindario se fize cedula en
la parte afortunada haciendo notoria de los acota
mientos y amayor abundamiento y se alleguan
etc. separetado a todo el veindario para su ma
yor inteligencia, y por lo respectivo a las villas de
Arayo Molino, y de la calera que son las unicas

que acostumbraban con su Ganado al aprove-
cham^{to} de dho futo, y no otra alguna sea
demas por su distancia sin duda de lo cuer-
ta de esta determinacion capitular para
su obediencia y cumplimiento. Si lo hallan por
combeniente, y que lo hagan entender a sus
respectivos vecindades. En lo acuerdan manan
firmar en su nro. de fe

Alejandro Cesario Varquez
Nuñez
Don Josef de la Cruz Miguel de la Cruz
Pedro Dominguez
Centeno

Atentamente
Cachin Ruiz

Nota } Con la misma fha se purieron respectivos oficio
a las Justicias de las Villas de la Calera y San
yo nobros manifestando en ellos los efectos
de este acuerdo anterior firmado de sus mas
que los recogieron para su direccion de fe =

Ruiz

Se oye el prebenido dicho, y para saber lo que remaneda
al Aguacil ordinario en su Personero, de fe =

En la villa de Casosa la Pasa dia trece

de Septe. de mil ochocientos y once estando juntos como acostumbraron
 los Tres. Justicia y Regim.^{to} de ella con asistencia de los Diputados
 y Sindicos de su comun para tratar del bien publico y buen go:
 vierno Dixerun y Acordaron de toda conformidad que siendo como
 son incertantes de mucho tiempo a esta parte las grandes y
 continuas contribuciones de granos, ganados y demas articulos
 que se estan exigiendo a este como a los demas Pueblos por cu:
 yas datas se halla ya su vecindario apuradissimo de todos
 medios y facultades, y que por la falta de poder continuarlas se
 halla en el mayor riesgo y peligro de sufrir los saques, arre:
 tos y demas apremios militares en sus personas y bienes con que siem:
 pre se les esta amenazando, a redimir tan graves y generales per:
 juicio no encuentran ya otro aduivio que el de proceder a la enage:
 nacion de varias porciones de terreno publico que señalavan los
 Peritos de villa, quales son vicente Aguilar y Toret Mexia, acome:
 pañandoles Juan Calderon de exercicio Labrador y de toda pericia,
 para el mejor acierto, en los sitios que surgan oportunos, y que
 sean menos perjudiciales: Y por tanto para que asi se realice
 proveyeron y determinaron sus mercedes. unanimes y conformes
 que desde luego se execute dha. venta, procedido como va dicho
 el señalam.^{to} de los Peritos y sus tasaciones de lo menos gravoso q.
 deba comprenderse en ella; y adjudicando aquellas porciones por
 su justa tasacion a las personas que se crean mas apropiado para
 que puedan facilitar los intereses, y generos de las rigorosa y
 contribuciones que se quieren, y estan exigiendo del Pueblo, con
 los mayores apremios; respecto a que las urgencias no dan lugar
 a que se enagenen por subasta dhas. porciones de terreno; acor:
 ditandose todo por diligencia en la forma prebenida por ordenes
 superiores para la seguridad y efectos que convengan. Y saque
 testimonio de este acuerdo que obrara por cabeza de este anun:
 cio y asi lo firmaron de que doy fe: conhabilitacion de este papel

Ceraxeo Vasquez, Alejandro Vargas, Juan Sanchez
 Josef de Leon, Miguel Garcia, Andres Guevara
 Pedro Domínguez, Mateo Quintana, Pedro Moreno

Nota) con la minuta. de la del anterior Acuerdo
pues el testimonio que se manda sacar de
el, duffe =

Heuicon

3

Acuerdo y en la Villa de Casera la Boca y Diciembre
Nombramos veinte y siete mil ochocientos once. dos
Mayordomos de Justicia y municipalidad de ella, estando
en su Acuerdo ord. con la Asistencia de don
Cura de esta Iglesia parroquial de feto de
Nombrar Mayordomos de las Mayordomias y
Cofradias de esta Villa para que recauden y admini-
nistren los juros y Rentas de ellas en todo el año in-
mediato. Simil ochocientos doce de su virtud y
en oro alg. privilegio y Regalias que para esta
Eleccion tiene el Ayuntamiento de tempo inme-
morial de esta parte independiente de otra Per-
sona alguna trataron y conferencian con el
delo oportuno para el mejor hacierto de esta Elec-
cion y estando conformes la hicieron en esta forma.
Y para Mayordomo de la Iglesia Parroquial al
Don Josef Bourallo.

N. Benito y Para la Mayordomia de N. Benito Boron de
esta Villa a Juan Diaz sero.

Animas y Para la de las Animas a Juan y Juan Bourallo herms.

N. Remedio y Para la de N. de los Remedios al N. Bernabé cabro

N. Antonio y Para la de N. de San Antonio y N. de San a Josef de Lenuy
de la de N. de San a Diego Alejandro Nunez =

Hospitales y en mayor parte al hospital de Josef Barral —
 Martines y Parala de los ^{tos} S. Araxines al S. Josef Chaves —
 Rosario y Parala de Nra. S. de Rosario a Juan Zap. Villanueva,
 cura ^{ta} y Parapedi Limorna para la casa nueva de
 Teruel y Santa Vigora eulogia feribya Josef Gar
 S. Mo. y ^{ta} =

Continuamente para la cofradia del S. Mo. sacra-
 mento al S. Panchej — y por Jurado della al S.
 Josef Borrallio Juan Diez seco, Balentin Domin-
 quez y Josef Borrallio ferns.

Cuyos nombramientos hechos en las Personas referidas y
 en este acuerdo son los que sus nros. son los que conduxeron
 de la mayor confianza por su capacidad y trabajo para que
 cubran los cargos en dho. año de ochocientos doce desde prin-
 cipio de dho. septiembre dia de quexo del. Años nombrados y
 confieren sus nros. el mas eficaz poder que S. Mo. se requie-
 re para que cobren y administren los caudales de dhas. y ma-
 gues y sus respectivas mayordomias como mejor les pare-
 ca para el mayor provecho de sus y magues, sin necesidad de
 otro permiso que el que velos pidiere en este acuerdo
 pues ha de ser arbitrio en dha. dho. de la mejor manera
 que daren quando p. esta Justicia velos pida como reuic p. no-
 ra que son de dhas. mayordomias. Si en que dho. de dho. nom-
 bram. para que con ellas sean citados p. el S. Mo. y conpa-
 rescan a aceptar sus cargos. A lo dho. se mandaron y p. firmas
 con sus nros. de este =

Bernabe Calbe Juan Romero Josef de
 de Castilla de Labes

Josef Borrallio Josef Lopez Josef Barralio
 Josef Garrido Josef Romero
 de Castilla

Juan de la
 fuente

Antonio
 de

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. Legible fragments include "Cuenta de...", "paga...", and "de...".

Continuation of the handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side. The script is dense and cursive, with some lines starting with "de..." and "paga...".

Final section of handwritten text, including several lines that appear to be signatures or names, such as "Josef...", "Antonio...", and "Juan...". The text is mirrored across the page.